



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Constancia secretarial: al Despacho del señor juez el proceso Verbal Sumario Declaración de Pertenencia rad. 2023-00007, informando sobre error de transcripción evidenciado en auto del 19 de enero de 2024 respecto del número de matrícula inmobiliaria consignado en el numeral quinto de la citada providencia. Sirvase proveer. Galán, 2 de febrero de 2024.


JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase De Proceso: Verbal Sumario - Declaración De Pertenencia
Radicado: 2023-00075-00

Demandante: Otoniel Mauricio Rondón Márquez - Roso Rondón Quintanilla - Héctor Cediel Rueda
Demandados: Jesús María Quintanilla Reyes - Helí Quintanilla Alarcón - Romelia Quintanilla Alarcón - Hermencia Quintanilla Alarcón - Maria Antonia Quintanilla Alarcón - Clementina Quintanilla Alarcón - Olimpia Quintanilla Quintanilla - Jacqueline Quintanilla Quintanilla - Carlos Rondón Quintanilla - Otoniel Rondón Quintanilla - Pedro Julio Rondón Quintanilla - Gloria Rondón Quintanilla - Jorge Enrique Rondón Quintanilla - Alfonso Rondón Quintanilla - Gladys Quintanilla Quintanilla - Fany Quintanilla Gómez - Wilson Quintanilla Gómez - Juan Carlos Quintanilla Gómez - Fredy Quintanilla Gómez - Herederos indeterminados de José Antonio Quintanilla Alarcón - Herederos indeterminados de Olinda Quintanilla Alarcón - Herederos indeterminados de Ignacio Quintanilla Alarcón - Herederos indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz - Personas indeterminadas

1. A S U N T O

Echando mano de la facultad otorgada al Juez en el inciso final del dispositivo 286 del Código General del Proceso, según el cual, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, es dable corregir las providencias en «casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ellas»¹; se procede a subsanar el yerro que campea al interior de la determinación fechada diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)², en el sentido de corregir el numeral quinto de la mentada providencia; esto es, dejar claro que la orden

¹ En la Sentencia T-1097 de 2005 la Corte Constitucional se refirió a la prerrogativa objeto de estudio así: «En Segundo término, el inciso final del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil autoriza la corrección de errores por omisión, o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenido en la parte resolutive de la decisión judicial o influyan en ella. Sobre el alcance de esta disposición, este Tribunal recogiendo la jurisprudencia expuesta por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que: “Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 son exclusivamente yerrores meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión, (...)». Debe aclararse que el contenido analizado en el fallo traído a colación se encontraba previsto con idéntica precisión conceptual en el artículo 310 del extinto Código de Procedimiento Civil.

² Auto admisorio de la demanda; ver archivo 008 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

referente a la inscripción de la demanda corresponde al número de matrícula inmobiliaria número 302-2872 y no el 302-5900, como por error de digitación se consignó en aludida decisión.

Así las cosas, la inexactitud denunciada en el presente proveído es evidente, viéndose esta agencia judicial en la obligación de enmendarla, a fin de precaver futuras contingencias procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el numeral **QUINTO** de la parte resolutive del auto calendado diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el cual quedará de la siguiente forma:

«**QUINTO: INSCRIBIR** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **302-2872** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.»

SEGUNDO: Dejar incólumes los demás apartes de la referida decisión.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c457e7fc73fc9791befa1e886b92cc2409724386e881c117ca9e20e0e8bac47**

Documento generado en 02/02/2024 12:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>